



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidatorio – Sucesión Intestada
Solicitantes	Robin de Jesús Cardona Diosa Y Otros
Causante	Miguel Antonio Cardona Urrea
Radicado	05001 3110 005 2019 00396 00.
Interlocutorio	General N° 230 Sucesión N° 4
Temas y Subtemas	Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación
Decisión	Se accede a las súplicas de la demanda.

En el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MIGUEL ANTONIO CARDONA URREA, los partidores designados en el presente proceso presentaron para su estudio y aprobación la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la herencia.

I. ANTECEDENTES

A. HECHOS.

El causante MIGUEL ANTONIO CARDONA URREA quien se identificaba en vida con la C.C. 509.625., falleció en Medellín, siendo este el lugar de su último domicilio, el día 07 de julio de 2018.

Los señores MIGUEL ANTONIO CARDONA URREA y NOEMI ROSA procrearon los siguientes hijos: ROBIN DE JESÚS CARDONA DIOSA y LUZ MARY CARDONA DIOSA.

Los señores MIGUEL ANTONIO CARDONA URREA y MARGARITA MARIA MANCO BERRÍO procrearon a LUIS MIGUEL CARDONA MANCO.

Y, de la unión de los señores MIGUEL ANTONIO CARDONA URREA y OTILIA INES PABON se procreó a MADELEINE CARDONA PABON.

B. PRETENSIONES

Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor MIGUEL ANTONIO CARDONA URREA, quién se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 509.625.

Por medio de sentencia liquidatoria se adjudiquen e inscriban los registros correspondientes la sucesión de las hijuelas sucesorales de los herederos ab intestato.

C. HISTORIA PROCESAL

Por auto del 7 de junio de 2019, se declaró abierto y radicado el presente trámite sucesoral intestado del señor MIGUEL ANTONIO CARDONA URREA siendo reconocidos como herederos ROBIN DE JESÚS

CARDONA DIOSA, LUZ MARY CARDONA DIOSA Y LUIS MIGUEL CARDONA MANCO; igual reconocimiento se le haría a la señora MADELEINE CARDONA PABÓN, una vez allegara prueba que acreditara calidad de legitimaria del cujus; se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite en la forma dispuesta en el artículo 490 del C. G. del P., en armonía con el art. 108 íb. y se ordenó oficiar a la DIAN de acuerdo a lo preceptuado en el art. 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

Por auto del 01 de octubre de 2019 y en atención a la documentación allegada previamente, el Despacho reconoce como heredera a la señora MADELEINE CARDONA PABÓN, al igual que los señores ADRIANA PATRICIA CARDONA VERA y JUAN CAMILO CARDONA VERA en ejercicio de su derecho de postulación. Por otro lado, se denegó el reconocimiento como heredera a la señora GISEL EMBER HARMON, quien figuraba con un nombre totalmente diferente.

En atención a esto último, se presenta recurso de reposición alegando que se trata de la misma persona sino que la señora YURANY GISELA CARDONA VERA se cambió el nombre a GISEL EMBER HARMON, es por ello que por medio de auto del 19 de diciembre de 2019 el Despacho decide que no hay necesidad de dar trámite al recurso sino simplemente dejar sin valor el fragmento atacado y reconocer como heredera a la señora GISEL EMBER HARMON.

De igual forma, en atención a la documentación allegada, ejerciendo su derecho de postulación dentro de la oportunidad para ello, se reconoce como heredero al señor FRANCISCO JAVIER CARDONA DIOSA.

Así entonces, efectuadas las publicaciones de ley y constatado por la DIAN que no figuraban obligaciones pendientes a cargo del causante, por auto del 30 de enero de 2020, se procedió a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia, para el día 22 de abril de 2020.

Tras un par de aplazamientos, la audiencia de inventarios y avalúos finalmente se llevó a cabo el 13 de julio de 2021, en la cual ambas partes aprobaron de mutuo acuerdo los inventarios y los avalúos y se decidió que se realizaría el trabajo de partición por ambos apoderados de común acuerdo.

Finalmente, el 02 de febrero de 2022 se allega trabajo de partición en cantidad de veintitrés (23) folios, al cual se hace en forma rigurosa un examen del mismo en lo relativo a los derechos inventariados y los adjudicados en las proporciones pertinentes conforme al número de herederos.

Trabajo que se sintetiza en la siguiente forma:

1. ACTIVO

a) PARTIDA PRIMERA: Local comercial ubicado en la carrera 33, piso 1, local 101, del Carmen de Viboral, Antioquia. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-169040 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia. Avalúo \$20.764. 458

Adquisición: Adquirido por el causante MIGUEL ANTONIO CARDONA URREA, por escritura pública No. 16 del 11 de enero de 1997, de la Notaría Única del Carmen.

b) PARTIDA SEGUNDA: Lote de terreno ubicado en la carrera 31, barrio La María del Carmen de Viboral, Antioquia. Avalúo \$57. 590.000. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-173337 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, Antioquia.

Adquisición: Adquirido un derecho del 20% por el causante MIGUEL ANTONIO CARDONA URREA, por escritura pública No. 1126 del 22 de octubre de 1995 de la Notaría única del Carmen.

c) PARTIDA TERCERA: Lote de terreno ubicado en la carrera 47 n° 83 -24 del municipio de Medellín. Avalúo: \$ 340.704.200. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-276599 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte.

Adquisición: Adquirido por el causante MIGUEL ANTONIO CARDONA URREA, por sentencia de adjudicación de sucesión de la señora MARIA CARMEN DIOSA DE CARMONA del 24 de enero de 2005 del juzgado 20 civil municipal de Medellín.

d) PARTIDA CUARTA: Cánones de arrendamientos de la propiedad ubicada en la carrera 47 n° 8 -24 del municipio de Medellín, los cuales están a cargo de la inmobiliaria de PANORAMA Valor: \$2.020.944.

e) PARTIDA QUINTA: Cuenta de ahorros N° 013070252524 del Banco Agrario a nombre del señor MIGUEL ANTONIO CARDONA URREA. Valor: \$ 59.821.054.

TOTAL ACTIVOS: CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$480.900.656).

TOTAL ACTIVO A REPARTIR: CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$480.900.656).

2. PASIVOS

PARTIDA ÚNICA: Impuestos prediales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 020-169040 y N° 020-173337 de la Zona de Instrumentos Públicos de Rionegro -Antioquia. Valor total: TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.075.595)

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$477.825.061)

3. ADJUDICACION

HIJUELA UNO:

Para LUIS MIGUEL CARDONA MANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N 8.129.435, como heredero en calidad de hijo del causante, se le adjudica:

- Derecho del 12.5 % sobre local comercial ubicado en la carrera 33, piso 1, local 101, del Carmen de Viboral, Antioquia. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-169040 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia. Valor: \$2.595.557
- Derecho del 2.5% sobre lote de terreno ubicado en la carrera 31 del Carmen de Viboral, Antioquia. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-173337 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, Antioquia. Valor: \$7.198.750
- Derecho del 6.25% sobre lote de terreno ubicado en la carrera 47 n° 83 -24 del municipio de Medellín. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-276599 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte. Valor: 42.588.025
- Derecho del 12.5 % de los dineros reposados en la cuenta bancaria de ahorros N° 0-130-70-25252-4 del banco agrario de Colombia. Valor: \$ 7.477.631
- Derecho del 12.5 % de los dineros reposados en la inmobiliaria arrendamientos panorama. Valor: \$252.618

VALOR HIJUELA UNO: SESENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$60.112.582).

HIJUELA DOS:

Para FRANCISCO JAVIER CARDONA DIOSA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.633.445, como heredero en calidad de hijo del

causante, se le adjudica:

- Derecho del 12.5 % sobre local comercial ubicado en la carrera 33, piso 1, local 101, del Carmen de Viboral, Antioquia. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-169040 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia. Valor: \$2.595.557
- Derecho del 2.5% sobre lote de terreno ubicado en la carrera 31 del Carmen de Viboral, Antioquia. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-173337 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, Antioquia. Valor: \$7.198.750
- Derecho del 6.25% sobre lote de terreno ubicado en la carrera 47 n° 83 -24 del municipio de Medellín. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-276599 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte. Valor: 42.588.025
- Derecho del 12.5 % de los dineros reposados en la cuenta bancaria de ahorros N° 0-130-70-25252-4 del banco agrario de Colombia. Valor: \$ 7.477.631
- Derecho del 12.5 % de los dineros reposados en la inmobiliaria arrendamientos panorama. Valor: \$252.618

VALOR HIJUELA DOS: SESENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$60.112.582).

HIJUELA TRES:

Para LUZ MARY CARDONA DIOSA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.676.503, como heredera en calidad de hija del causante, se le adjudica:

- Derecho del 12.5 % sobre local comercial ubicado en la carrera 33, piso 1, local 101, del Carmen de Viboral, Antioquia. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-169040 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia. Valor: \$2.595.557
- Derecho del 2.5% sobre lote de terreno ubicado en la carrera 31 del Carmen de Viboral, Antioquia. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-173337 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, Antioquia. Valor: \$7.198.750
- Derecho del 6.25% sobre lote de terreno ubicado en la carrera 47 n° 83 –24 del municipio de Medellín. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N–276599 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte. Valor: 42.588.025
- Derecho del 12.5 % de los dineros reposados en la cuenta bancaria de ahorros N° 0-130-70-25252-4 del banco agrario de Colombia. Valor: \$ 7.477.631
- Derecho del 12.5 % de los dineros reposados en la inmobiliaria arrendamientos panorama. Valor: \$252.618

VALOR HIJUELA TRES: SESENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$60.112.582).

HIJUELA CUATRO:

Para ROBIN DE JESUS CARDONA DIOSA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98. 573.168, como heredero en calidad de hijo del causante, se le adjudica:

- Derecho del 12.5 % sobre local comercial ubicado en la carrera 33, piso 1, local 101, del Carmen de Viboral, Antioquia. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-169040 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia. Valor: \$2.595.557
- Derecho del 2.5% sobre lote de terreno ubicado en la carrera 31 del Carmen de Viboral, Antioquia. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-173337 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, Antioquia. Valor: \$7.198.750
- Derecho del 6.25% sobre lote de terreno ubicado en la carrera 47 n° 83 -24 del municipio de Medellín. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-276599 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte. Valor: 42.588.025
- Derecho del 12.5 % de los dineros reposados en la cuenta bancaria de ahorros N° 0-130-70-25252-4 del banco agrario de Colombia. Valor: \$ 7.477.631
- Derecho del 12.5 % de los dineros reposados en la inmobiliaria arrendamientos panorama. Valor: \$252.618

VALOR HIJUELA CUATRO: SESENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$60.112.582).

HIJUELA CINCO:

Para MADELEINE CARDONA PABON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.395.855, como heredera en calidad de hija del causante, se le adjudica:

- Derecho del 12.5 % sobre local comercial ubicado en la carrera 33, piso 1, local 101, del Carmen de Viboral, Antioquia. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-169040 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia. Valor: \$2.595.557
- Derecho del 2.5% sobre lote de terreno ubicado en la carrera 31 del Carmen de Viboral, Antioquia. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-173337 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, Antioquia. Valor: \$7.198.750
- Derecho del 6.25% sobre lote de terreno ubicado en la carrera 47 n° 83 -24 del municipio de Medellín. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-276599 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte. Valor: 42.588.025
- Derecho del 12.5 % de los dineros reposados en la cuenta bancaria de ahorros N° 0-130-70-25252-4 del banco agrario de Colombia. Valor: \$ 7.477.631
- Derecho del 12.5 % de los dineros reposados en la inmobiliaria arrendamientos panorama. Valor: \$252.618

VALOR HIJUELA CINCO: SESENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$60.112.582).

HIJUELA SEIS:

Para ADRIANA PATRICIA CARDONA VERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020. 416. 169, como heredera en calidad de hija del causante, se le adjudica:

- Derecho del 12.5 % sobre local comercial ubicado en la carrera 33, piso 1, local 101, del Carmen de Viboral, Antioquia.

Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-169040 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia. Valor: \$2.595.557

- Derecho del 2.5% sobre lote de terreno ubicado en la carrera 31 del Carmen de Viboral, Antioquia. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-173337 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, Antioquia. Valor: \$7.198.750
- Derecho del 6.25% sobre lote de terreno ubicado en la carrera 47 n° 83 -24 del municipio de Medellín. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-276599 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte. Valor: 42.588.025
- Derecho del 12.5 % de los dineros reposados en la cuenta bancaria de ahorros N° 0-130-70-25252-4 del banco agrario de Colombia. Valor: \$ 7.477.631
- Derecho del 12.5 % de los dineros reposados en la inmobiliaria arrendamientos panorama. Valor: \$252.618

VALOR HIJUELA SEIS: SESENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$60.112.582).

HIJUELA SIETE:

Para JUAN CAMILO CARDONA VERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.142.454, como heredero en calidad de hijo del causante, se le adjudica:

- Derecho del 12.5 % sobre local comercial ubicado en la carrera 33, piso 1, local 101, del Carmen de Viboral, Antioquia. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-169040 de la

Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia. Valor: \$2.595.557

- Derecho del 2.5% sobre lote de terreno ubicado en la carrera 31 del Carmen de Viboral, Antioquia. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-173337 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, Antioquia. Valor: \$7.198.750
- Derecho del 6.25% sobre lote de terreno ubicado en la carrera 47 n° 83 -24 del municipio de Medellín. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-276599 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte. Valor: 42.588.025
- Derecho del 12.5 % de los dineros reposados en la cuenta bancaria de ahorros N° 0-130-70-25252-4 del banco agrario de Colombia. Valor: \$ 7.477.631
- Derecho del 12.5 % de los dineros reposados en la inmobiliaria arrendamientos panorama. Valor: \$252.618

VALOR HIJUELA SIETE: SESENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$60.112.582).

HIJUELA OCHO:

Para GISEL EMBER HARMON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.124.742.702, como heredera en calidad de hija del causante, se le adjudica:

- Derecho del 12.5 % sobre local comercial ubicado en la carrera 33, piso 1, local 101, del Carmen de Viboral, Antioquia. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-169040 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia. Valor: \$2.595.557

- Derecho del 2.5% sobre lote de terreno ubicado en la carrera 31 del Carmen de Viboral, Antioquia. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-173337 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, Antioquia. Valor: \$7.198.750
- Derecho del 6.25% sobre lote de terreno ubicado en la carrera 47 n° 83 -24 del municipio de Medellín. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-276599 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte. Valor: 42.588.025
- Derecho del 12.5 % de los dineros reposados en la cuenta bancaria de ahorros N° 0-130-70-25252-4 del banco agrario de Colombia. Valor: \$ 7.477.631
- Derecho del 12.5 % de los dineros reposados en la inmobiliaria arrendamientos panorama. Valor: \$252.618

VALOR HIJUELA OCHO: SESENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$60.112.582).

PASIVO

Para repartir entre los hijos del CAUSANTE MIGUEL ANTONIO CARDONA URREA.

HIJUELA UNO: Corresponde al señor LUIS MIGUEL CARDONA MANCO, identificado con CC N° 8.129.435 por concepto de pasivo la suma de \$ 384.449, el cual será pagado con recursos propios.

VALOR HIJUELA UNO DEL PASIVO: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 384.449)

HIJUELA DOS: Corresponde al señor FRANCISCO JAVIER CARDONA DIOSA, identificado con C.C N° 71.633.445, por concepto de pasivo la suma de \$ 384.449, el cual será pagado con recursos propios.

VALOR HIJUELA DOS DEL PASIVO: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 384.449)

HIJUELA TRES: Corresponde a la señora LUZ MARY CARDONA DIOSA, identificada con C.C N° 43.676.503, por concepto de pasivo la suma de \$ 384.449, el cual será pagado con recursos propios.

VALOR HIJUELA TRES DEL PASIVO: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 384.449)

HIJUELA CUATRO: Corresponde al señor ROBIN DE JESUS CARDONA DIOSA, identificado con C.C N° 98. 573.168, por concepto de pasivo la suma de \$ 384.449, el cual será pagado con recursos propios.

VALOR HIJUELA CUATRO DEL PASIVO: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 384.449)

HIJUELA CINCO: Corresponde a la señora MADELEINE CARDONA PABON, identificada con C.C N° 1.036.395.855, por concepto de pasivo la suma de \$ 384.449, el cual será pagado con recursos propios.

VALOR HIJUELA CINCO DEL PASIVO: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 384.449)

HIJUELA SEIS: Corresponde a la señora ADRIANA PATRICIA CARDONA VERA, identificada con C.C N° 1.020.416.169, por concepto de pasivo la suma de \$ 384.449, el cual será pagado con recursos propios.

VALOR HIJUELA SEIS DEL PASIVO: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 384.449)

HIJUELA SIETE: Corresponde al señor JUAN CAMILO CARDONA VERA, identificado con C.C N° 1.017.142.454, por concepto de pasivo la suma de \$ 384.449, el cual será pagado con recursos propios.

VALOR HIJUELA SEIS DEL PASIVO: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 384.449)

HIJUELA OCHO: Corresponde a la señora GISEL EMBER HARMON, identificada con C.C N° 1.124.742.702, por concepto de pasivo la suma de \$ 384.449, el cual será pagado con recursos propios.

VALOR HIJUELA OCHO DEL PASIVO: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 384.449)

VALOR TOTAL PASIVO ADJUDICADO: TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (3.075.592)

VALOR TOTAL ACTIVO ADJUDICADO: CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$480.900.656)

II. CONSIDERACIONES

En nuestra Legislación Civil la sucesión por causa de muerte tiene un carácter eminentemente patrimonial. De este modo, el artículo 673 del Código Civil la señala como uno de los modos de adquirir el dominio. Así, en el momento en que fallece una persona, su patrimonio no se extingue, sino que se transmite a sus herederos quienes adquieren, por tanto, en la medida que la ley o el testamento les asignen, el derecho de suceder al causante en su universalidad jurídica patrimonial.

Como regla general, para suceder al causante, se requiere la capacidad para suceder. De esta manera, el artículo 1019 y siguientes del Código Civil establecen que dicha capacidad corresponde a toda persona que exista o cuya existencia se espera, como lo prevén el artículo 90 y 91 del Código Civil. Tal capacidad se extiende inclusive a personas jurídicas que pueden ser instituidas como legatarios en el caso de la sucesión testamentaria.

Igualmente, se requiere tener vocación sucesoral, entendida como la situación jurídica que adquiere un sujeto en la relación sucesoria de un difunto determinado, permitiéndole ser su sucesor por causa de muerte. La fuente de la vocación sucesoral corresponde a la ley o al testamento, presentándose algunas diferencias conceptuales y aplicativas entre la una y la otra.

El artículo 1374 del Código Civil haciendo referencia a la partición de los bienes, consagra que el derecho que tienen los coasignatarios de una cosa universal o singular a no permanecer en indivisión.

Los artículos 507 y ss. del Código General del Proceso establece el procedimiento para realizar la partición, facultando a los apoderados de los interesados a realizar la misma, siempre y cuando aquéllos estén facultados para ello, en caso contrario, se designará partidador de la lista de auxiliares de la justicia, para el presente caso nos encontramos en la primera situación.

A su paso, el artículo 478 íb, contempla las disposiciones por las que se ha de llevar a cabo el trámite del proceso de sucesión, estableciendo en su inciso segundo que dentro del mismo proceso se liquidaran las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión a dicho fallecimiento.

En este asunto, los partidadores designados, allegaron escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la normatividad que consagra el Código Civil y su elaboración fue ajustada a la ley, por lo que será procedente impartirle su aprobación, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 509 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

I.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por los partidores designados, en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante MIGUEL ANTONIO CARDONA URREA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 509.625.

II.- INSCRÍBASE el trabajo de partición y esta sentencia en las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos respectivas, para lo cual se ordena compulsar copias de dicha providencia y del concerniente trabajo; una vez se tome nota, agréguese al expediente.

III.- PROTOCOLIZAR este proceso en una de las Notarías del Círculo de Medellín, debiéndose informar al Despacho el lugar designado para tal fin y proceder con el registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez